



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0250
RADICADO N° 2020-00089-00

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso “...*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...*”

En este asunto el apoderado del ejecutante manifiesta que las demandadas han consignado en el Banco Agrario las sumas de \$78.517.377,00 y \$2.355.521,00 y con estos depósitos han cumplido con el pago de las obligaciones que fueron objeto de mandamiento de pago ejecutivo. Por consiguiente, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación y sean levantadas las medidas cautelares decretadas.

Así, resulta procedente dar aplicación al artículo parcialmente transcrito en líneas precedentes y por tanto, se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación. No habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación, por pago total de la obligación, en este ejecutivo promovido por el señor LUIS ORLANDO ARENAS GONZÁLEZ en contra de la señora ISABEL ARIAS RESTREPO Y O.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No hay lugar a librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que no hay constancia que la medida haya sido registrada. En caso de demostrarse la inscripción será librado el oficio. En relación con la medida comunicada al Juzgado 02 Civil Municipal, la misma no fue perfeccionada.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos que se acrediten consignados a órdenes del Despacho, teniendo en cuenta la información suministrada por el demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN

Juez

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75fa1b1bfd35a927d19006dac3568f833ae5ddce5369359166fd8db54608a182

Documento generado en 08/10/2020 06:10:12 p.m.